



ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE EL REGISTRO DE
SIGNOS DISTINTIVOS ANTE EL
INDECOPI**

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL REGISTRO DE SIGNOS
DISTINTIVOS ANTE EL INDECOPI**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover el registro de signos distintivos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) al reducir el derecho de tramitación de la solicitud correspondiente para todos los pequeños emprendedores que coadyuvan a la reactivación económica del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La reducción de la tasa estipulada en la presente ley es de aplicación para los siguientes casos:

- 2.a Toda persona natural que, a título propio, solicite el registro de un signo distintivo.
- 2.b Toda micro y pequeña empresa (MYPE), con RUC activo y habido, que solicite el registro de un signo distintivo.

Artículo 3. Reducción de tasas para el procedimiento de registro de signos distintivos

Todo derecho de tramitación de solicitud de registro de signos distintivos presentada por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley, equivaldrá al 50% de la tasa vigente para el resto de solicitantes.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 14:18:55-0500

Artículo 4. Modificación del numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Modifíquese el numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

“Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 09:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2022 18:03:58-0500

45.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no podrá perjudicar al administrado.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) deberá adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde la fecha siguiente de publicación de la presente ley. La falta de adecuación del TUPA no limitará la aplicación plena de esta ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Los procedimientos a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que, a la fecha se encuentren en trámite, continúan siendo tramitados bajo las normas anteriores a la vigencia de esta ley.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, se cumplirá con adecuar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la modificación establecida en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Marina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 11:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2022 13:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 09:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2022 13:35:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2095/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

El 3 de marzo de 2022 se presentó el Proyecto de Ley N° 1375/2021-CR, Ley que Simplifica el Registro, la Renovación y la Protección de las Marcas, de mi autoría. Dicho proyecto fue sometido a debate y votación el 3 de mayo de 2022 en la Décimo Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Al respecto, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

De las opiniones presentadas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para la elaboración del dictamen del Proyecto de Ley N° 1375/2021-CR, Ley que Simplifica el Registro, la Renovación y la Protección de las Marcas, se observó lo siguiente:

Informe N° 000004-2022-DSD/INDECOPI, del 4 de abril de 2022, de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

“IV. RECOMENDACIONES

- 1) *Con el propósito de aproximar los beneficios del sistema de registro de marcas y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual a las micro y pequeñas empresas (sector que hasta la fecha no es el usuario más recurrente del sistema, como en cambio, lo es, la mediana y gran empresa, así como las empresas extranjeras), estimamos que **corresponde promover el descuento de tasas diferenciadas a favor de las mypes**, de tal forma que, estas puedan registrar sus marcas a menores costos, generándose de esta manera poderosos incentivos para promover entre ellas comercio lícito y formal, propuesta que el Indecopi viene impulsando a la fecha.”*

(Énfasis nuestro)

Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1375/2021-CR, del 24 de marzo de 2022, del señor Alfredo Lindley-Russo, experto en estrategias regulatorias y profesor de Propiedad Intelectual y otras materias relacionadas a la labor del Indecopi en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL) y la Universidad de San Martín de Porres (USMP)

“NUESTRA OPINIÓN 3:

Se deben establecer tasas diferenciadas para las micro y pequeñas empresas (mypes).

Sustento:

En nuestra experiencia, hemos detectado cuatro (4) motivos principales por los cuales un agente económico solicita el registro de una marca:

Porque quiere asegurar su inversión desde el inicio de sus operaciones. Esta es la conducta óptima, pero la menos frecuente. Las nuevas empresas (usualmente mypes) no están dispuestas a invertir en intangibles o en aspectos que en apariencia no reditúan valor inmediato.

Es debido a la falta de liquidez inicial de las mypes que su prioridad de inversión no incluye el registro de una marca.

(...)

Esto nos lleva a considerar una reducción de las tasas para el registro de marcas por parte de las mypes, lo cual importa analizar la viabilidad legal de dicha propuesta, conforme se procede a continuación.

Si bien el Numeral 54.2) del Artículo 54° del TUOLPAG prohíbe “establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento”, dicha regla podría modificarse por otra norma con rango de ley, por ejemplo, la que se pretende emitir con el Proyecto.

Al respecto, si bien el Numeral 2) del Artículo II del Título Preliminar del TUOLPAG precisa que las “leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley”, somos de la opinión que esta regla podría encontrar una excepción, siempre y cuando:

- a) Sea establecida de manera expresa (no tácita) por norma con rango de ley o superior; y,*
- b) cuente con soporte constitucional que amerite dicha excepción.*

En lo que concierne a las tasas preferenciales para las mypes, cuando el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú define el rol del Estado en la economía, precisa que el Estado debe “brinda(r) oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”. Esta disposición constitucional sería el sustento que habilitaría al legislador a establecer un supuesto de excepción al Numeral 2) del Artículo II del Título Preliminar del TUOLPAG, consistente en el cobro de tasas preferenciales para los procedimientos administrativos solicitados por las mypes, siempre y cuando ello no involucre un subsidio cruzado a cargo de las demás empresas.”

En ese sentido, al haber sometido a evaluación estas observaciones, es que se estima conveniente proponer la reducción de las tasas para los pequeños emprendedores, conforme a las consideraciones que serán expuestas en la fundamentación y el análisis costo beneficio del presente proyecto legislativo.

Por lo expuesto, corresponde señalar que el marco normativo, así como los fundamentos del presente proyecto legislativo se nutren de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1375/2021-CR de mi autoría, así como de los documentos remitidos a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Asimismo, esta propuesta también toma en consideración los argumentos expuestos en el Proyecto de Ley N° 1839/2021-CR, que exonera del pago de tasas del Indecopi a los miembros de los pueblos indígenas u originarios, de la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Marco normativo

Mediante la Decisión 486, la Comisión de la Comunidad Andina estableció el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, el cual es de obligatorio cumplimiento para los Países Miembro de la Comunidad Andina, los cuales a su vez son contratantes del Convenio de París. Asimismo, en 1994, se firmó el Acuerdo sobre

los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

En nuestro caso específico, la República del Perú es País Miembro de la Comunidad Andina y se adhirió al Convenio de París el 11 de enero de 1995 (en vigor desde el 11 de abril de 1995) y al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) el 1 de enero de 1995. Por consiguiente, el marco normativo relacionado a la protección de la propiedad industrial debe respetar lo estipulado en los tratados previamente señalados.

Al respecto, el 28 de junio de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, Decreto Legislativo N° 1075), que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, cuyo objeto consiste en regular aspectos complementarios en la Decisión 486, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia¹.

b. Derechos a tutelar reconocidos en la Constitución Política del Perú

b.1 Libertad de creación intelectual, técnica y científica (artículo 2, numeral 8).

b.2 Estimulación de la riqueza (artículo 59).

c. Fundamento de la propuesta

Argumentos recogidos del Proyecto de Ley N° 1375/2021-CR. de mi autoría, que motivan la simplificación y los incentivos en materia de registro marcario

Acorde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), entre enero y septiembre de 2021, los emprendedores connacionales solicitaron el registro de más de treinta y un mil (31,000) marcas.

Al respecto, es importante destacar la importancia de las marcas como uno de los activos más relevantes para las empresas. Por ejemplo, la marca de

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 1075. DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DECISIÓN 486 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

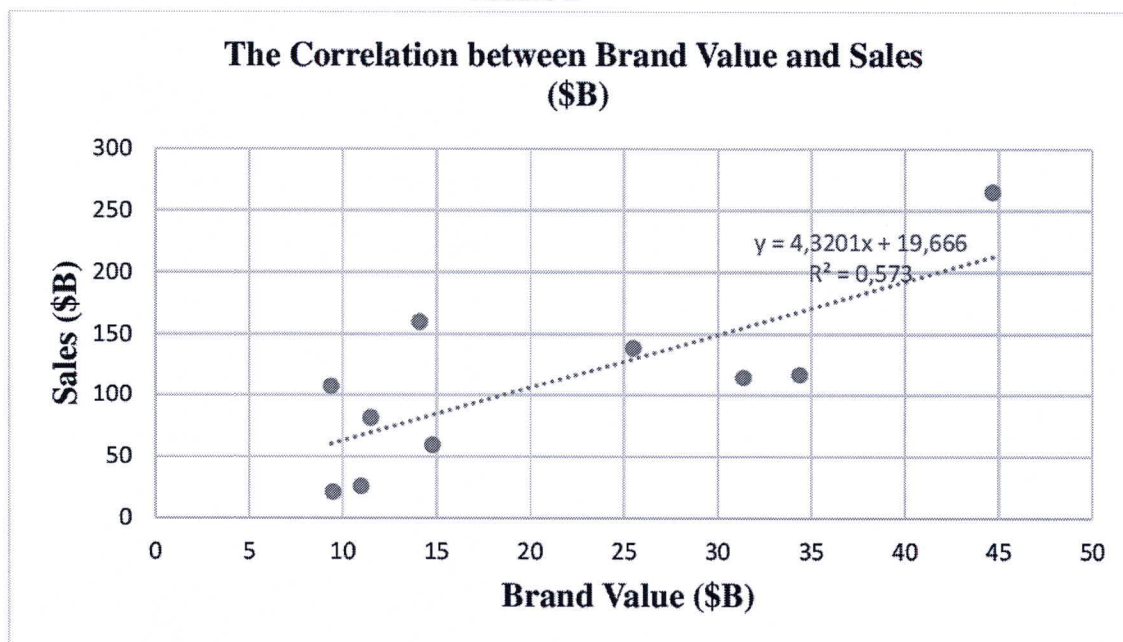
Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular aspectos complementarios en la Decisión 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia.

Coca-Cola posee un valor de casi setenta mil millones de dólares (US\$ 70,000 millones)².

En esa línea, existe una clara correlación entre el valor de una marca y el valor de las ventas de su titular.

Cuadro 2



Cuadro extraído del siguiente texto: Margareta Nadanyiova, Lubica Gajanova, Dominika Moravčíková, J. Oláh (2019) The Brand Value and its Impact on Sales in Automotive Industry. Scientific Journal on Transport and Logistics.

Si bien se aprecia que la marca constituye un activo primordial para las empresas, este también tiene un impacto significativo para los trabajadores e incluso para el país y sus ciudadanos.

Según una nota de prensa emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (Asipi) y la International Trademark Association (INTA), las actividades económicas en las que el uso de marcas es más intenso, pagan sueldos hasta 25% más altos que el resto. Asimismo, estos sectores generan 18.5 millones de puestos de trabajo y aportan el 15% del Producto Bruto Interno (PBI)³.

Para el caso concreto de Perú, acorde a un estudio del año 2021 realizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección

² Julio Cerviño (2017) "¿Por qué la marca puede ser el activo más importante de una empresa?" Conexión ESAN, Lima.

³ Nota de prensa: Las marcas en América Latina: estudio del impacto económico en cinco países de la región – Los casos de Chile, Colombia, México, Panamá y Perú. Indecopi, Asipi e INTA.
Ver:
<https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5546/NP%20161215%20Presentaci%C3%B3n%20Libro%20ASIPI-INTA-INDECOPI.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), 74 de los 101 sectores económicos son intensivos en el uso de derechos de propiedad industrial. De estos sectores, el 92% usa intensivamente marcas y durante el periodo 2015-2018, generaron S/ 338,754 millones, lo que representó el 55% del PBI nacional. Asimismo, emplearon un promedio de 5.6 millones de trabajadores, representando el 33% del empleo total⁴.

Por lo expuesto, constituye de interés nacional el continuar promoviendo y fortaleciendo el sistema de registro y protección de la propiedad industrial en el país, de forma que se incentiven las actividades económicas con uso intenso de marcas, en favor de la reactivación económica nacional.

Sobre la reducción del costo del procedimiento de solicitud de registro de signos distintivos

En atención a ello, una de las principales barreras que los emprendedores enfrentan al momento de iniciar un negocio es el elevado costo del registro de su signo distintivo, así como del costo por cada clase adicional del registro marcario.

Al respecto, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Tupa) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial tiene un costo de S/ 534.99. Asimismo, el costo por cada clase adicional es de S/ 533.30, tal como se aprecia a continuación⁵:

⁴ Indecopi y EUIPO (2021) La contribución económica de la Propiedad Industrial en Perú. IPKEY. Financiado por la Unión Europea.

⁵ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Denominación del procedimiento:

Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial
Código: DSD.8

Pago por derecho de tramitación

	Derecho de Tramitación	Código Arancel
Solicitud de Registro	S/. 534.99	201000562 201000564 201000566 (*)
Por clase adicional	S/. 533.30	201000599
Para la división de una solicitud multiclase (por clase)	S/. 48.65	201000602 201000603 201000604 (**)

Plazo

180 (ciento ochenta) días hábiles (***)

El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (artículo 45 de la ley), establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Sin embargo, lo anterior no exime ni limita el mandato del artículo 59 de la Constitución Política del Perú que establece que **es rol del Estado el estimular la creación de riqueza, brindando oportunidades de superación, promoviendo las pequeñas empresas**⁶.

Al respecto, una de las labores principales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de agencia de competencia y garante del capítulo económico de la Constitución, consiste en promover la innovación y el emprendimiento por medio del registro de signos distintivos. Así, es interés de la entidad que los emprendedores busquen proteger su marca en las clases donde puedan acreditar su uso.

Si bien las medianas y grandes empresas pueden atender el pago de estas elevadas tasas, ello no ocurre con las micro y pequeñas empresas, lo cual termina promoviendo la informalidad en el país. Cabe mencionar, que acorde al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

determinación de pobreza se estima en las personas cuyo gasto mensual es menor a S/ 352⁷. En consecuencia, es deber tanto de la autoridad administrativa, como del Poder Legislativo, facilitar el acceso al registro marcario a los pequeños emprendedores del país, en respeto de la Constitución Política del Perú y la Economía Social de Mercado.

En ese sentido, el proyecto de ley propone la reducción de un porcentaje importante de la tasa para el registro de signos distintivos únicamente en favor de las micro y pequeñas empresas, así como de los emprendedores con negocio propio. Se estima que la tasa aplicable a los pequeños emprendedores no puede superar el promedio del gasto mensual de la población estimada como “pobre” acorde al INEI.

En esa línea, se propone la modificación del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 54 de su Texto Único Ordenado vigente), para permitir estas diferenciaciones en el establecimiento de tasas, siempre que se cumpla con los estrictos parámetros señalados en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta generará beneficios sociales y económicos al mercado nacional y a la ciudadanía en general, por lo siguiente:

1. La reducción del monto de la tasa para la solicitud de registro de signos distintivos incrementará el número de registros, lo cual:
 - Favorece la creación de emprendimientos y fomenta la inversión privada, al amparo de los objetivos plasmados en el Capítulo Económico de la Constitución Política del Perú.
 - Aumenta el valor de las empresas (ver cuadro 2).
 - Mayor inversión implica mayor creación de empleo. Como se indicó en la fundamentación de la presente propuesta, a nivel latinoamericano, las actividades económicas en las que el uso de marcas es más intenso generan 18.5 millones de puestos de trabajo y aportan el 15% del Producto Bruto Interno, ello sin perjuicio del impacto directo que tienen en el Perú, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro 3

⁷ Instituto Peruano de Economía.
Ver: <https://www.ipe.org.pe/portal/la-pobreza-extrema-en-el-peru-aumento-en-el-2019/>.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) “Pobreza monetaria alcanzó al 20,2% de la población en el año 2019”. INEI.
Ver: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-202-de-la-poblacion-en-el-ano-2019-12196/>

Sectores Intensivos en DPI	No. Sectores	PBI (millones S/.)	Empleo	Exportaciones (millones S/.)	Importaciones (millones S/.)	Exportaciones Netas (millones S/.)
Total de Titulares	74	338,754	5,578,913	112,055	117,499	-5,444
Total de Sectores Económicos	101	612,932	16,792,651	132,985	128,617	
Total de Titulares (% del Total de Sectores)		55%	33%	84%	91%	
Titulares Nacionales (% del Total de Sectores)		32%	22%	32%	30%	
Titulares Extranjeros (% del Total de Sectores)		23%	11%	52%	61%	
Titulares de la Unión Europea (% del Total de Sectores)		9%	3%	22%	23%	

"Contribución al PBI, Empleo y Comercio Exterior de los sectores intensivos en DPI".

Cuadro extraído de la siguiente fuente:

Indecopi y EUIPO (2021) La contribución económica de la Propiedad Industrial en Perú. IPKEY.

Ver el siguiente enlace para revisar el cuadro extensivo y desgregado de la "Contribución Económica de los Sectores Intensivos en Marcas al PBI, Empleo y Comercio Exterior":

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1982537/La%20contribuci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20de%20la%20Propiedad%20Industrial%20en%20el%20Per%C3%BA%20.pdf#page=102&zoom=100.116,184> (páginas 102-105).

2. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) tiene entre sus competencias la tarea de combatir las barreras burocráticas ineficaces e ineficientes, por lo cual, le corresponde dar especial atención a las posibles trabas que sus trámites y plazos implican para el acceso de la inversión privada y la innovación. La presente modificación reafirma el compromiso de la Institución con la eliminación de barreras burocráticas y con la protección de la propiedad industrial.

En contraposición, el proyecto de ley podría generar los siguientes costos al Estado.

1. Aumento de la carga procesal por el mayor número de solicitudes de inscripciones marcarias.
2. Menor recaudación por parte de la autoridad administrativa.
3. Abuso del sistema de registro marcario, al ser más accesible para más ciudadanos.

Sin embargo, corresponde desestimar estos cuestionamientos por lo siguiente:

1. Existen mecanismos, como la cancelación de marca, que permiten controlar un posible abuso de registro. Adicionalmente, la autoridad administrativa incrementará sus ingresos por el aumento de registros marcarios, así como por el esperable incremento de solicitudes de cancelación de marca.
2. Cabe destacar que posibles aumentos de carga laboral sin la implicación de una inyección de mayor presupuesto y/o personal constituye una buena

práctica habitual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). A manera de ejemplo, mediante Resolución N° 004-2021-PRE/INDECOPI del 28 de junio de 2021, se aprobó la adscripción simultánea de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Oficinas Regionales de doce (12) regiones del Perú, cuando en periodos anteriores únicamente se encontraba adscrita a dos (2) Oficinas Regionales. Dicha resolución fue emitida sin ninguna figura de reestructuración de personal o presupuestaria.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la reducción de la tasa el procedimiento de registro marcario incrementará el número de solicitudes para la realización de este procedimiento, lo cual implica un aumento en el nivel de recaudación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
4. Aún en el caso donde el numeral previo no se cumpla a cabalidad, la promoción del emprendimiento y la búsqueda de la reactivación económica nacional constituyen beneficios que superan ampliamente el posible costo incurrido por la agencia de competencia.

Por otro lado, la presente propuesta legislativa no genera costos adicionales a los agentes económicos ni a la ciudadanía en general, en tanto los costos económicos incurridos por los pequeños emprendedores se reducirán. En ese sentido, se promoverá la iniciativa privada y la innovación, beneficiando en última ratio a toda la ciudadanía.

Adicionalmente, corresponde ser enfáticos en que la presente propuesta no constituye discriminación contra las medianas y grandes empresas, sino que se encuadra en el marco constitucionalmente reconocido de la “diferenciación”. Al respecto, el Tribunal Constitucional señala expresamente que:

“Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales: diferenciación y discriminación. En principio, debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable”⁸.

En el presente caso, la diferenciación se da en estricta observancia y aplicación del artículo 59 de la Constitución política del Perú, por lo cual es constitucionalmente viable y recomendable.

Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa garantiza el acceso del procedimiento de registro de signos distintivos a los pequeños emprendedores del país, en pos de promover y facilitar el camino hacia la reactivación económica.

⁸ Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, Fundamento 62.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se dan en estricto respeto de lo dispuesto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y en los tratados y convenios internacionales de la materia, así como de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Por otro lado, la presente propuesta propone la modificación del numeral 2 del artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de su Texto Único Ordenado (a la fecha, el numeral 2 del artículo 54, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

Asimismo, la propuesta legislativa fortalece la aplicación de los artículos 2.8 y 59 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **DÉCIMA OCTAVA POLÍTICA DEL ESTADO.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **VIGÉSIMA POLÍTICA DEL ESTADO.** Desarrollo de la ciencia y tecnología.
- **VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, mayo 2022